



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340124911



11-03-2016

Bogotá D.C., 11-03-2016

Señor

LUIS CARLOS HENAO GUZMAN

Carrera 72 J N° 37-52 Sur. Barrio Carvajal

Bogotá D.C.

Asunto: Transito. Resolución 1068 de 2015- Registro maquinaria

Respetado Señor:

Mediante comunicación allegada a través de oficio N° 20163210082752, de fecha 04 de febrero de 2016, se plantea interrogante relacionado con el registro de maquinaria, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Con el fin de dar respuesta a su interrogante, es necesario citar lo establecido en la Resolución 1068 de 2015 *"Por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones"*, que frente al tema objeto de estudio dispone:



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340124911



11-03-2016

“Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el registro y trámites de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, incluida la maquinaria que pertenece a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, delegar en los Organismos de Tránsito la realización de los trámites, y determinar las condiciones para el traslado o movilización de la unidad, sus partes, los horarios, las vías terrestres, fluviales y marítimas.

(...)

Artículo 2°. Obligatoriedad del Registro en el Sistema RUNT. A partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto número 019 de 2012, la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, fabricada, importada o ensamblada en el país, debe ser registrada de manera obligatoria en el Sistema RUNT.

Parágrafo. De conformidad con lo señalado en el Decreto número 723 de 2014, toda la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, que se encuentre e ingrese al territorio colombiano debe registrarse obligatoriamente en el registro de Maquinaria, del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Previa a su inclusión en el registro único nacional de tránsito (RUNT), esta deberá tener incorporado de manera permanente y en funcionamiento, un sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, que permita la localización de la maquinaria y la verificación por parte de las autoridades de control.”
(Negrillas fuera de texto)

De conformidad con lo expuesto, el registro de la maquinaria ingresada al país o ensamblada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto número 019 de 2012, es voluntaria.

No obstante, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto número 019 de 2012, la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, fabricada, importada o ensamblada en el país, debe ser registrada de manera obligatoria en el Sistema RUNT.

De igual forma, si el propietario del vehículo decida realizar el trámite de registro, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el ya citado artículo 7° de la misma norma, el cual dispone que será necesario presentar ante el Organismo de Tránsito, el formato de solicitud de trámite de maquinaria y copia de la declaración de importación o copia de la factura de

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340124911



11-03-2016

compra de la maquinaria, además del Formulario de declaración de propiedad del equipo y acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.

Así las cosas, esta Oficina Asesora de Jurídica reitera que en el evento en que la maquinaria haya ingresado al país o haya sido ensamblada con anterioridad a la expedición del Decreto 019 de 2012, el registro será voluntario, en caso contrario deberá llevarse a cabo el registro respectivo en el RUNT.

Así mismo, es necesario precisar que la Resolución 1068 de 2015 en el párrafo de su artículo 2º, dispone que la maquinaria clasificable en las Subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, que se encuentre e ingrese al territorio nacional debe registrarse obligatoriamente en el registro de Maquinaria, del Registro único Nacional de Tránsito - RUNT, así como deberá tener incorporado un sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, el cual permita la localización de la maquinaria y la verificación por parte de las autoridades de control.

Finalmente, la Resolución 4448 de 2015, determina el procedimiento para el cargue masivo de la información de la maquinaria agrícola, industrial, de construcción autopropulsada y minera al sistema RUNT, razón por la cual, al llevarse a cabo dicho trámite deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada norma.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello.
Revisó: Claudia Montoya Campos.
Fecha de elaboración: Marzo de 2016
Número de radicado que responde: 20163210082752
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()